



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRAN
CONCEP

Número 72

Sábado 31 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 24 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de Marzo de 1945, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 17 de Marzo de 1945 de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.

Ilmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley de 17 de Marzo del corriente año, por la que se reforman los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, cuyo artículo 17 autoriza a este Ministerio para publicar textos refundidos de la Legislación y Tarifa de los referidos Impuestos, con las modificaciones introducidas, ante la imperiosa necesidad de aplicar los preceptos a la nueva Ley, a partir de 1.º de Abril de 1945, por así establecerlo el artículo 16 de la misma, y sin perjuicio de la ordenación sistemática que la refundición de los textos requiera, es indispensable la adopción de ciertas medidas y el establecimiento de normas para aplicar la nueva legislación en la fecha expresada, máxime cuando ésta encomienda a la potestad reglamentaria el desarrollo de las modificaciones estatuidas.

En su virtud, este Ministerio establece, con carácter provisional, hasta que se publiquen los textos refundidos de la nueva Ley, Reglamento y Tarifa de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, las siguientes disposiciones:

1.ª Las modificaciones establecidas en la Ley de 17 de Marzo de 1945, se aplicarán a todos los actos y contratos causados o celebrados a partir del 1.º de Abril de 1945, con la salvedad que en cuanto a la adopción establece el párrafo tercero del artículo 16 de dicha Ley.

2.ª Se aplicarán, igualmente, a los actos o contratos causados o celebrados con anterioridad que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y sus prórrogas, siempre que los nuevos tipos contributivos sean de cuantía superior a los vigentes, cuando aquéllos se causaron o celebraron.

3.ª Los actos y contratos pendientes de liquidación y los que se hubieran causado con anterioridad al 1.º de Abril de 1945, y se presenten a liquidación en los plazos reglamentarios o en sus prórrogas, serán liquidados con sujeción a los nuevos tipos contributivos, si éstos fueran más beneficiosos para el contribuyente, que también tendrá derecho a los beneficios de las exenciones y aplazamientos de pago que la nueva Ley establece.

4.ª En los documentos que se presenten en las oficinas liquidadoras a partir de 1.º de Abril de 1945, se aplicará lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1945, percibiéndose por los liquidadores los honorarios y las participaciones en multas en los términos, cuantía y con el destino que dicha Ley establece.

5.ª En los documentos presentados antes de 1.º de Abril de 1945 y pendientes de liquidación, se devengarán por los liquidadores los honorarios y participaciones en multas que determina la legislación anterior. No obstante, cuando se trate de liquidaciones que han de practicar las oficinas de capital de provincia y en las Subdelegaciones de Hacienda, después de 1.º de Abril próximo, se les dará el destino previsto en la Ley de 17 de Marzo de 1945, y, en consecuencia, las participaciones en multas atribuidas a los Abogados del Estado, al ejercer la acción investigadora, así como las procedentes por disminución de valores, ocultación de bienes y falta de pago en el plazo reglamentario, ingresarán en el Tesoro como recursos del mismo, y los honorarios y demás devengos ingresarán en el Tesoro con destino al fondo especial para la intensificación de los servicios investigatorios y de inspección del Impuesto.

6.ª Desde la indicada fecha del 1.º de Abril próximo, los honorarios por examen y nota en los documentos en que no proceda practicar liquidación alguna por cuotas del Impuesto, presentados en las oficinas de capital de provincia o de las Subdelegaciones de Hacienda, se ingresarán en efectivo en dichas oficinas, expidiéndose recibo, según modelo oficial, y estos devengos serán ingresados en forma global en el Tesoro, en una sola partida por cada día, con destino al fondo de inspección e investigación.

7.ª Las cantidades que se ingresen en el Tesoro con destino a los fondos de inspección e investigación

del Impuesto, se contabilizarán en la forma y términos establecidos en los artículos 201 y 202 del Reglamento de 29 de Marzo de 1941.

8.ª Para determinar la participación que corresponde a los liquidadores, en las multas impuestas que se hagan efectivas, cuando no hubiera denunciador con derecho a ellas, se estará a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 29 de Marzo de 1941, en tanto no se publique el texto refundido del nuevo Reglamento, sin perjuicio del destino atribuido a dichas multas en el artículo 10 de la Ley reformada del Impuesto y a lo previsto en las disposiciones de la presente Orden.

10. Los honorarios que devenguen los Abogados del Estado, con arreglo al artículo 63 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, se satisfarán en la forma determinada en el número séptimo del artículo 158 del Reglamento de 29 de Marzo de 1941.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1945.—

J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

1009

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

(Continuación)

Norma 4.ª—Talones o cartas de porte

Toda expedición de mercancías dará lugar a la entrega de talón o carta de porte como resguardo para el remitente y como justificación del pago de impuestos, considerándose

y sancionándose como ocultación la omisión de este requisito o el falseamiento de datos en el referido documento.

En relación con este documento, se tendrán presentes los siguientes casos:

a) Transportes de mercancías por ferrocarril.—La modelación de estos talones será la actual o la que establezcan los organismos competentes. El precio total del transporte, incluidos los impuestos, podrá englobarse o, por el contrario, establecerse separadamente lo correspondiente al participante empresa de los impuestos que en este caso figurarán a una sola cifra.

b) Transportes de mercancías por carretera en régimen de declaración jurada.—Toda expedición, ya se trate de carta completa del camión o de pequeñas partidas, será objeto de talón o carta de porte ajustado al modelo número 3.

Estas cartas de porte serán anotadas, precisamente dentro del día en que el transporte se efectúe, en el libro registro a que se refiere el modelo número 4.

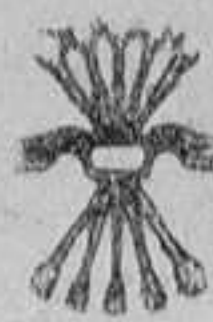
Los talones o cartas de porte podrán ser confeccionados, custodiados y distribuidos en la forma dispuesta en el apartado b) de la norma 3.ª El mismo procedimiento podrá seguirse para la distribución de los libros a que se refiere el párrafo anterior, los que serán reintegrados y presentados previamente en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda, para su diligenciación.

Norma 5.ª—Hojas de ruta

Se establece como hoja de ruta obligatoria a la que se detalla en el modelo número 5.

Los talonarios de hoja de ruta podrán ser confeccionados, custodiados y distribuidos conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la norma 3.ª Las Empresas podrán utilizar los que tengan en existencia en la actualidad, adaptándolos al referido modelo, sin que esta autorización pueda en ningún caso rebasar la fecha de 1.º de Julio próximo.

Las hojas de ruta se redactarán anotando todos los billetes expedidos en las administraciones de cabecera de línea y en las de trayecto, así como los facilitados en ruta, debiendo quedar indefectiblemente cerradas y totalizadas en el preciso momento de rendir el viaje a que se refieran, con la firma del administrador. El incumplimiento de este precepto será sancionado en la forma



que previene la disposición 6.^a de la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1942.

Estas hojas de ruta se registrarán inexcusablemente al ser cerradas en el libro resumen de recaudación, que deberá llevarse con arreglo al modelo número 6, previa diligenciación por la Administración de Rentas Públicas provinciales.

Norma 6.^a—Declaración e ingreso de los impuestos en el Tesoro por las empresas de transportes de viajeros

Las empresas vendrán obligadas a declarar e ingresar los impuestos en la forma siguiente:

a) **Empresas de ferrocarriles.**—Presentarán mensualmente, por cuadruplicado, la declaración de los impuestos percibidos durante el mes anterior con arreglo al modelo número 7, justificada en la forma dispuesta en la actualidad, debiendo realizar el ingreso al propio tiempo que se presenta la declaración. Dos de los ejemplares, con diligencia autorizada en que conste la fecha y el número del ingreso, se devolverán a la empresa, uno de los cuales lo remitirá a la Comisaría del Seguro Obligatorio, a los efectos correspondientes. A esta oficina se enviará asimismo la justificación establecida reglamentariamente. Tratándose de la RENFE la declaración se ajustará al modelo número 8.

La declaración contendrá la recaudación obtenida por la Compañía por diferentes grupos o tarifas que se detallan en las normas 14 a 17, así como el total de los impuestos que corresponden a cada una de dichas tarifas.

La «Asignación para gastos de inspección y vigilancia» de las Empresas concesionarias de líneas de ferrocarril será declarada e ingresada dentro del primer trimestre de cada año, con arreglo a las disposiciones y tarifas porque se rige el referido canon. Su importe será aplicado al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos, con arreglo al número cuarto de la norma 12.

b) **Empresas de automóviles en régimen de declaración jurada.**—Estas empresas presentarán e ingresarán los impuestos por trimestres naturales dentro del mes siguiente al que correspondan, con sujeción a lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de Abril de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Las declaraciones se ajustarán al modelo número 9, debiendo presentarse por cuadruplicado, a los efectos que se expresan en el apartado a) de esta norma, sin perjuicio de enviar a la Comisaría del Seguro Obligatorio la justificación establecida reglamentariamente.

c) **Empresas en régimen de concierto.**—Si el importe del concierto no excediese de 500 pesetas, se ingresará de una sola vez dentro de los quince días siguientes a la fecha de la aprobación. Si fuere superior a dicha cifra, el ingreso se efectuará por cuartas partes, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, y en caso de autorizarse después de vencido algún trimestre, éstos se ingresarán dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Norma 7.^a—Declaración e ingreso en el Tesoro de los impuestos por las empresas de transportes de mercancías

Para la declaración e ingreso de los impuestos que gravan el transporte de mercancías se procederá en la forma siguiente:

a) **Empresas de ferrocarril.**—La

presentación de las declaraciones y su ingreso inmediato se verificará en la forma que se explica en el apartado a) de la norma 6.^a al referirse a viajeros. En las declaraciones se detallará la recaudación obtenida y el importe de los impuestos por cada uno de los grupos o tarifas detalladas en la norma 17.

b) **Empresas de automóviles sujetas al régimen de declaración jurada.**—La presentación e ingreso de estas declaraciones se ajustará a los preceptos vigentes de la Orden ministerial de 9 de Abril de 1941, con sujeción al modelo número 10.

c) **Empresas en régimen de concierto.**—Se regirán por lo dispuesto en el apartado c) de la norma 6.^a

Norma 8.^a—Clasificación por tarifas de las diferentes clases de transportes

Con el fin de facilitar la percepción de los impuestos, así como su declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro, se ha procedido a ordenar, a efectos fiscales, todos los transportes que, teniendo entre sí alguna analogía, se hallan asimismo gravados con iguales tipos impositivos.

Esta clasificación por grupos constituyen las tarifas que se expresan en las normas 14 a 28, con arreglo al cuadro que se detalla en el apéndice número 1.

Norma 9.^a—Señalamiento de coeficientes sobre la recaudación global de las Empresas para determinar la parte correspondiente a los impuestos

Para la redacción de las declaraciones juradas e ingreso de su importe en el Tesoro, en el apéndice número 2 se señala el porcentaje total que corresponde percibir a la Hacienda sobre la recaudación global obtenida por las Empresas, o sea la suma del partícipe Empresa y de los impuestos, por cada una de las tarifas que se detallan en la presente Orden y en el apéndice número 1.

Norma 10. Señalamiento de coeficientes que procede aplicar para la distribución de la recaudación total correspondiente al Tesoro a cada uno de los impuestos

Con el objeto de determinar la cantidad que, en su día, ha de computarse a cada uno de los conceptos que se unifican con arreglo a la norma 1.^a, y a fin de que tengan la aplicación debida en los impuestos que integren aquella unificación, con arreglo a la norma 12, en el apéndice número 3 se detallan los porcentajes que sobre la recaudación total de cada tarifa de las señaladas en las normas 14 a 28 y en el apéndice número 1, corresponde a cada uno de los conceptos.

Norma 11.—Inspección

La función inspectora se efectuará en la forma siguiente:

a) **Ferrocarriles.**—Las divisiones inspectoras del Ministerio de Obras Públicas en las Compañías de Ferrocarriles, por medio del personal correspondiente, continuarán ejerciendo la función inspectora que tienen reglamentariamente atribuida, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección técnica del Ministerio de Hacienda.

b) **Transporte mecánico de viajeros y mercancías por carretera y vías fluviales.**—Las declaraciones juradas de las Empresas de transportes se comprobarán por los Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, en unión de los Inspectores Técnicos del Timbre.

A este efecto se pondrán de acuer-

do en cada provincia para llevar a cabo la comprobación, y, en su caso, para el descubrimiento de las ocultaciones totales o parciales y la participación estará proporcionada a la cuantía de cada uno de los impuestos a cargo de los mismos.

La Administración practicará una sola liquidación, teniendo en cuenta los porcentajes que a cada concepto corresponden con arreglo a los preceptos de la presente Orden, practicando la distribución que en su caso pudiera corresponder a los respectivos fondos de Inspección.

La imposición de sanciones se hará en cada expediente, teniendo en cuenta los preceptos reglamentarios que las regulan.

El ingreso de cuotas y multas se hará en el mismo mandamiento con la debida separación.

De todo descubrimiento de ocultación o fraude o de diferencias en las comprobaciones efectuadas, darán cuenta a la oficina correspondiente de la Comisaría del Seguro Obligatorio para que practique la liquidación pertinente por las bases descubiertas.

Estos ingresos se verificarán en la Caja de las Oficinas de la Comisaría del Seguro Obligatorio.

Tratándose de transportes mecánicos por carretera por un solo camión y de automóviles de capacidad no superior a nueve asientos, no será necesario que el Inspector se persone en el domicilio del industrial o local donde éste ejerce su industria cuando se poseen datos o elementos suficientes para probar el servicio efectuado y la liquidación que procede; basta en este caso que se requiera al interesado para que en un plazo determinado se persone en la Inspección de Hacienda y se le dé a conocer los fundamentos de su obligación tributaria y en su presencia se levante el acta correspondiente, con todos los requisitos que preceptúa el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda. De no personarse el interesado en el plazo que se señala, se levantará en las oficinas de la Inspección la oportuna acta, notificándose al interesado en forma reglamentaria.

c) **Ferrocarriles y transportes por carretera en relación con la Comisaría del Seguro Obligatorio.**—Los funcionarios que tienen a su cargo la inspección de la prima impuesto del Seguro Obligatorio podrán, en los casos de accidente, girar las visitas necesarias en las oficinas de la Empresa para efectuar las comprobaciones reglamentarias.

(Continuará)

972

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Juan Merino Sánchez, hijo de Victoriano y de Tomasa, natural de Almorán (Cáceres), del reemplazo de 1940, de la Caja de Reclutas de Cáceres, del Cupo del Ayuntamiento de Almorán (Cáceres), de profesión labrador. Comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente ante el puesto de la Guardia Civil más próximo a su residencia, el cual comunicará a este Juzgado Especial de Campos de Concentración, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, dicha comparecencia.

Madrid, 20 de Marzo de 1945.—El Coronel Juez Instructor, (ilegible).

1033

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 1.^o de Marzo de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del que fué portero del Colegio Provincial de la Inmaculada, don Juan Plata Silva y que se comuniquen el pésame a los familiares.

Conceder a doña Natalia Oyonarte Lozano, la pensión de viudedad de 615'60 pesetas y a doña Natalia Lillo Oyonarte y a doña María Socorro Lillo Oyonarte la de ofandad de 307 pesetas con 80 céntimos anuales a cada una de ellas, en tanto la viuda no contraiga nuevas nupcias y las últimas conserven la soltería o no perciban sueldos del Estado, Provincia o Municipio.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Médico-Decano de la Beneficencia Provincial, don Fernando Quirós Beltrán y que se comuniquen el pésame a los familiares.

Conceder a doña Andrea Hernández Lindo, la pensión de viudedad de 661'65 pesetas anuales y a doña Julia-Valentina Plata Hernández la de orfandad de 661'65, en tanto la primera no contraiga nuevas nupcias y la segunda conserve la soltería o no perciba sueldos del Estado, Provincia o Municipio.

Desestimar la petición de doña María Paz Ginés Hernández, Auxiliar de la Farmacia Provincial de Plasencia, sobre concesión del segundo quinquenio por no llevar diez años de servicios, según el expediente personal de la interesada.

Conceder a don Julio Fernández Berzocana, el reconocimiento y abono del segundo quinquenio, por llevar diez años de servicios.

Aprobar definitivamente el Escalón General de Funcionarios totalizado el día 31 de Diciembre de 1944.

Conceder a la Asilada del Colegio de la Inmaculada Angeles Sánchez Díaz, en concepto de dote, la cantidad de 1.000 pesetas, por tener vocación religiosa y haber sido admitida para hacer pruebas en la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Dirigir escrito al Hogar y Clínica de San Rafael en Córdoba, haciendo constar la enfermedad que padece el joven Demetrio Soria Gómez, acompañada de la certificación, interesada de padecer atrofia intensa de las extremidades inferiores tan acentuada, que no le es posible tenerse en pie, y manifieste a esta Corporación si puede tener ingreso en el citado Establecimiento.

Conceder a doña Filomena Moreno Gómez, el reconocimiento y entrega de su nieta, previa anulación del prohijamiento que sobre la misma había hecho el vecino de Zorita, Francisco Sánchez Rubio.

Conceder a Alejandra Marín Bernal y a Juana Barra Fernández, su emancipación del Colegio de la Inmaculada.

Conceder a don Antonio Duque Farías, el prohijamiento de una acogida del Colegio de la Inmaculada. Desestimar la petición de ingreso en los Colegios Provinciales, solicitados por el Alcalde de Villanueva de la Sierra y don Luis Alcón González, vecino de Plasencia.



Conceder a don Pablo González Izquierdo, de Malpartida de Plasencia, el prohijamiento que tiene solicitado.

Conceder a doña Dorotea de las Heras Martín, de Cabezuela del Valle, el ingreso de sus hijas Lucría Baldomera y Sergia Dóniga de las Heras, en el Colegio de la Inmaculada.

Designar para representar a este Organismo en la Junta Pericial de Madrigal de la Vera a don Manuel Vaquero Muñoz.

Aprobar la fianza definitiva que asciende a 12.072'20 pesetas, exigida a don Baltasar de Tapia Vicente, para responder del cumplimiento del contrato de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pino-franqueado».

Conceder a doña Andrea Hernández Lindo y a sus hijos Abdona, Valentina y José Plata Hernández, la cantidad de 264'60 pesetas a que se elevan los 18 días de haber que dejó devengados a su fallecimiento el que fué Portero de esta Corporación don Juan Plata Silva.

Abonar a doña Natalia Oyonarte Lozano y a sus hijos, los haberes que dejó devengados su marido, antes de su fallecimiento, como Profesor de Música del Colegio Provincial de San Francisco.

Conceder a don Cristino Almaraz Amaro, el anticipo de dos mensualidades del haber que disfruta.

Aprobar el presupuesto de gastos de estudio del camino local de «Rebollar a la carretera de Soria a Plasencia».

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar la cuenta de reparación de un muro en el camino local de Vegas de Coria a Nuñomoral.

Abonar a varios Ayuntamientos de esta provincia las cantidades que han satisfecho por prestación del servicio de bagajes en los años a que tales débitos se refieren.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Marzo actual.

Modificar el artículo 280 del Reglamento de los servicios de Beneficencia y Sanidad Provincial.

Que por los Jefes de las distintas Dependencias de esta Excm. Diputación se propongan las reducciones necesarias del personal eventual y temporero que presta sus servicios, en dichas Dependencias.

Aprobar en todas sus partes la propuesta formulada por Secretaría y en su consecuencia que sean revisadas las aportaciones forzosas ordinarias de los Ayuntamientos de la provincia con efecto desde primero de Enero del año actual, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 y mediante el cumplimiento de los demás requisitos y Orden Ministerial de 3 de Febrero de 1945.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Marzo de 1945.—El Presidente, LUIS RODRIGUEZ ARIAS.

1010

Correos de esta capital, me participa haber nombrado Agentes Ejecutivos para la exacción del Impuesto de Radioaudición, a los Carteros que a continuación se relacionan en las poblaciones que también se indican:

Cáceres, don José Bote Muñoz.
Estación de Arroyo, don José Barriga González.

Coria, don Benigno Clemente Blanco.

Navalmoral de la Mata, don Urbano Rebate Jiménez.

Casatejada, don Cirilo León Arroyo.

Bohonal de Ibor, don Miguel González Sánchez.

Plasencia, don Luis Sánchez García.

Trujillo, don Valentín Lozano Beato.

Pasarón de la Vera, don Pedro Hernández Iñiguez,

Perales del Puerto, don Juan Roa Galán.

Valencia de Alcántara, don Miguel López Muñiz.

Villar del Pedroso, don Ambrosio Ayuso Díaz.

Peraleda de la Mata, don Elías Simón Ovejero.

Peraleda de San Román, don Francisco Estella Sánchez.

Vallamiel, don Castor Rodríguez García.

Miajadas, don Leoncio Moreno Salvador.

Aceptados por esta Tesorería los nombramientos de referencia se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 26 de Marzo de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

1038

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre la Estación de Herrueruela y Membrío, sirviendo Herrueruela y Salorino, bajo el tipo máximo anual de 6.800 pesetas y demás condiciones del pliego que están de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo conceptuado, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, en esta Administración Principal, hasta el día 10 de Abril próximo, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en misma Administración Principal el día 16 del mismo mes de Abril, a las once horas. Fianza a depositar, 1.360 pesetas.

Cáceres, 27 de Marzo de 1945.—El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

Modelo de proposición

Don, natural de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.—(Fecha y firma del interesado).

(40'80 pstas.)

1026

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, seguidos a demanda de doña Laureana Acedo Lobato, contra don Francisco Pardo Galea, sobre deslinde una finca, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

Sentencia

Cáceres, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta. Magistrados: Don José Porcel Hernández, y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante, doña Laureana Acedo Lobato, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Puebla de la Reina, representada en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande Navascués y dirección del Letrado don Vicente Sánchez Simón, y de la otra, como demandado y apelado, don Francisco Pardo Galea, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Palomas, representado en este Tribunal por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesta por dicho demandado, contra la sentencia dictada en dieciséis de Noviembre del pasado año por citado Juzgado, en cuyo fallo absolvió al demandado de los números primero y segundo del suplico de la demanda y no hizo pronunciamiento en cuanto al tercero, reservando a las partes sus derechos y acciones en el procedimiento correspondiente sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso, admitido que lo fué en ambos efectos previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró el día veinticinco de los corrientes la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente, y en el sentido jurídico que se inspiran los considerandos de la sentencia apelada.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que habiéndose limitado las partes a reiterar sus tesis sostenidas en primera instancia sin editamentar alegato alguno ni plantear ninguna cuestión que merezca destacado estudio ni exegesis jurídica, es visto que procede la confirmación de la resolución recurrida por cuanto en ella, acertadamente, se dió solución a las dos acciones planteadas y que constituyó el nervio discursional de esta litis, se plasmó en certeras consideraciones la doctrina

legal aplicable con atinada exegesis y apreciación en conjunto y conforme a normas de sana crítica de la prueba aportada.

Considerando el precepto terminante del artículo setecientos diez de la Ley de trámites civiles.

Vistos los preceptos legales citados en la sentencia apelada, los invocados por las partes en sus escritos, en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, con fecha dieciséis de Noviembre del pasado año, que debemos desestimar y desestimamos la acción de deslinde promovida en la demanda originaria de esta litis y debemos absolver y absolvemos al demandado don Francisco Pardo Galea, del contenido de aquella acción plasmada en los números primero y segundo del suplico de dicha demanda y en cuanto a la acción que integra el número tercero del relacionado suplico de dicha demanda no da lugar a hacer pronunciamiento, resolución ni fallo interior, las partes no la plantean en el procedimiento adecuado para el que se les reserva sus derechos y acciones; sin hacer declaración ni condena para aquellas, en cuanto a las costas causada en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley, a la parte demandante y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Porcel.—Fernando Vega.—Rubricados.

PUBLICACIÓN: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Galo M. Barca.

527

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En consideración que por lluvias recientes las tierras se encuentran en condiciones para labrarse, comunicará Juntas Agrícolas que hasta el día primero de Abril, se concede plazo para la continuación labores de barbechos, advirtiéndolo a los cultivadores que no las hayan terminado, que si en este plazo no comienzan a labrar, se incoarán oportunos expedientes.»

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, debiendo advertir a los cultivadores

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Administrador Principal de

de esta provincia, que, para no incurrir en responsabilidad alguna, deberán tener terminadas las labores de barbechos, como máximo, el día 15 del próximo mes de Abril.
Las Juntas Agrícolas que hubieran

empezado a instruir por esta causa expedientes, deberán demorar su tramitación hasta dicha fecha.
Cáceres, 27 de Marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 1034

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS—FORESTALES—PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades, las liquidaciones por los conceptos y periodos que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones y actas de subasta remitidas por las Corporaciones locales que se relacionan, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas, teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, a fin de que su importe sea hecho efectivo por la vía ejecutiva, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

Ayuntamiento	Documento que motiva la liquidación	Propios	Forestales	Pesas y Medidas
Aldeanueva de la Vera	Propuesta de la Administración, Monte Mesilla (44-45)	2.115		
Benquerencia...	Cert. Propios no montes	257 41		
Cuacos	Propuesta de la Administración, Monte Coto (44-45)	1.633 24		
Botija	Cert. 4.º trimestre-44.	2.804 49	1.669 40	
Cabezuela del Valle	Cert. 4.º trimestre-44.	294 66	163 70	
Casas de Don Antonio	Cert. 3.º trimestre-44.	486 88	335 75	
Idem idem.....	Id. 4.º id. -44.	512 53	450	
Coria.....	Cert. 4.º trimestre-44.	1.456 45		
Guadalupe	Cert. 4.º trimestre-44.			502 50
Guijo de Coria	Cert. 4.º trimestre-44.	1 539 04	996 93	
Losar de la Vera.	Cert. 4.º trimestre-44.	1.318 10		
Madrigalejo	Cert. 4.º trimestre-44.	247 13	186 70	
Malpartida de Plasencia	Cert. 4.º trimestre-44.			300
Mirabel	Cert. 4.º trimestre-44.	720	400	
Peraleda de la Mata	Cert. 4.º trimestre-44.	561 66	453 05	
Tejeda de Tiétar.	Orden del Distrito Forestal. D. Boyal (44-45)	450	250	
Torrecilla de los Angeles	Cert. 4.º trimestre-44.			30 50
Torremenga....	Orden del Distrito Forestal. Monte Robledo y Cerrogordo (44-45)	225	125	
Valdeobispo....	Cert. 4.º trimestre-44.			62 50
Villanueva de la Vera	Propuesta de la Administración, Monte Coto (44-45)	2.161 80		

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia recurso Económico Administrativo en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cáceres, 26 de Marzo de 1945.—El Administrador de Propiedades, SANTIAGO RODRIGUEZ. 1028

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a

todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 41-1945, por robo.

Dado en Plasencia a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco.—El Secretario, Ramón González.

Robo de seis mil pesetas, en el Seminario Diocesano de esta ciudad, hecho ocurrido el día veinte del actual. 973

HERVAS

Requisitoria

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados Francisco Suárez Sánchez, de 38 años de edad, hijo de Faustino y de Consuelo, soltero, calderero, natural de Arroyo de la Luz, y Narcisa Merino Merino, de 64 años de edad, hija de Lope y de Francisca, natural de Hormigos, vendedora ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de Cáceres, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en la Cárcel de este partido, en méritos del sumario que en su contra se instruye con el número 71 de 1944, por delito de robo, apercibido que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de expresados procesados, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Hervás a veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Hijas Palacios.—El Secretario, P. H., Eugenio Pérez. 997

Alcaldías

CORIA

Presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto ordinario del presente año para atender a los gastos de Administración de Justicia del partido judicial, se notifica por el presente a todos los Ayuntamientos interesados, la cuota anual asignada a cada uno de ellos, a fin de que hagan el correspondiente ingreso en la Depositaria de este Ayuntamiento, por cuartas partes, dentro de cada uno de los trimestres respectivos.

Coria, 3.282'65 pesetas.
Cachorrilla, 416'20.
Calzadilla, 1.173'70.
Casas de Don Gómez, 441'50.
Casillas de Coria, 968'60.
Guijo de Coria, 524'65.
Guijo de Galisteo, 622'53.
Grimaldo, 230'10.
Holguera, 601'77.
Huélaga, 290'20.
Moraleja, 2.579'60.
Morcillo, 332'18.
Pescueza, 468'99.
Portaje, 1.218'42.
Pozuelo de Zarzón, 828'80.
Riolobos, 1.116'66.
Torrejuncillo, 2.686'25.
Villa del Campo, 742'40.
Villanueva de la Sierra, 947'30.

Coria, 24 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Francisco Lomo. 996

VALDEOBISPO

Rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1945

Llevada a efecto la anterior rectificación, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeobispo, 23 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Juan Sánchez. 1001

MIRABEL

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día cuatro del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año en curso, resultando haber correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Eladio Vegas Serrano, por herederos de don Cipriano Vegas, mayor contribuyente por contribución rústica, con domicilio en el término.

Don Angel Sancho Izquierdo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Excmo. Sr. Marqués de Mirabel, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Andrés González Rivero, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte Personal

Don Antonio Serradilla Pacheco, contribuyente por rústica, domiciliado y residente en el término.

Don José Corrales Pérez, contribuyente por urbana, domiciliado y residente en el término.

Don Reyes López Gil, por contribución Industrial, residente y domiciliado en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se produzcan contra dichas designaciones.

Mirabel, 24 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Antonio Pérez. 1005

HERVAS

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo al arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa, durante el año actual y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hervás a 24 de Marzo de 1945.—El Alcalde Presidente, Emilio López. 998